

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2015-8

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ORDENAR A LAS
AGENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO LA ELABORACIÓN DE ACTIVIDADES Y
PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE ADIESTRAMIENTO RELACIONADOS CON EL
BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, EN COLABORACIÓN CON LA
SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES DE ESTADOS UNIDOS E
INTERNACIONAL**

POR CUANTO: Esta Administración está comprometida con el bienestar y la protección de los animales. Es necesario que los animales tengan un trato justo y digno.

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la sobrepoblación de perros y gatos realengos, así como el maltrato de animales, son problemas sumamente graves. También reconoce que la crueldad a la que son expuestos los animales en ocasiones proviene de la ignorancia y de la falta de sensibilidad humana.

POR CUANTO: Estudios científicos demuestran que existe una conexión entre el maltrato hacia los animales y otras formas de violencia humana.

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el compromiso de erradicar la violencia en nuestro país en todas sus manifestaciones, fomentar los valores de sana convivencia con todos los seres vivos y educar a nuestro país sobre la sensibilidad y el respeto hacia los animales.

POR CUANTO: La educación es un instrumento trascendental para luchar contra la violencia y el maltrato, y proporciona los conocimientos y las herramientas necesarias para convertir nuestros valores en acción.

POR CUANTO: La Ley 154-2008, conocida como “Ley para la protección y el bienestar de los animales” establece que los municipios deberán coordinar esfuerzos con las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con agencias privadas para promover la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención y tratamiento de personas en actos de violencia hacia los animales, que incluyen servicios de educación pública, información general, utilización de sus

instalaciones para tales fines, así como para adiestramientos y desarrollo del personal, evaluación y manejo de casos.

POR CUANTO: La Ley 154-2008 dispone, además, que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, departamentos, agencias e instrumentalidades deberán establecer acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales que provean proyectos de servicios para animales y/o para las familias involucradas en la violencia o negligencia hacia los animales. Estos acuerdos deben comprender, pero sin limitarse a, áreas como el establecimiento de procedimientos dirigidos a promover y garantizar el mejor bienestar de los animales, planes de protección y seguridad, y servicios de apoyo para prevención y manejo de la violencia.

POR CUANTO: La Ley 154-2008 igualmente establece la obligación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, departamentos, agencias e instrumentalidades de ofrecer todo el apoyo y colaboración a las organizaciones no gubernamentales mencionadas para hacer de este modo posible una intervención multisectorial que permita el cumplimiento con lo dispuesto por dicho estatuto.

POR CUANTO: En cumplimiento con las disposiciones de la Ley 154-2008, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es necesario que se materialicen acuerdos con distintas organizaciones no gubernamentales que puedan colaborar en la elaboración de actividades educativas y adiestramientos relacionados al bienestar y la protección de los animales.

POR CUANTO: La Sociedad Protectora de Animales de Estados Unidos e Internacional, (HSUS y HSI, por sus acrónimos en inglés, respectivamente) (en adelante y en conjunto denominada HSUS) ha colaborado con diferentes entidades gubernamentales en esta gestión. Esta organización, la más grande de su tipo en Estados Unidos, ha estado luchando por los pasados 60 años por el bienestar y protección de todos los animales a través de distintas estrategias, que incluyen programas de adiestramiento, educación humanitaria y otros.

POR CUANTO: La participación activa y la colaboración de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con las organizaciones no gubernamentales es vital para lograr llevar el mensaje de bondad hacia

los animales, que redunde en su protección y en el bienestar de estos y, por ende, de nuestra sociedad.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de cumplir y hacer cumplir las leyes, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena a todas las agencias, instrumentalidades y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear e implantar una política sobre el trato humanitario hacia los animales.

SEGUNDO: Se ordena a todas las agencias, instrumentalidades y municipios a crear acuerdos de colaboración con las organizaciones no gubernamentales interesadas en ofrecer los programas y adiestramientos necesarios para implementar dicha política. Estos acuerdos deben realizarse sin necesidad de identificar fondos públicos para su ejecución.

TERCERO: Dentro de un término no mayor de noventa (90) días, contado a partir de la promulgación de esta Orden Ejecutiva, el Secretario de Justicia creará un comité interagencial constituido por representantes autorizados de los jefes de cada una de las agencias o entidades gubernamentales que hayan formalizado acuerdos de colaboración, que contará con la participación del Director del HSUS para Puerto Rico. El comité se reunirá cada noventa (90) días para discutir las estrategias de creación e implantación de los programas y adiestramientos, dar seguimiento a los acuerdos, proveer soluciones a las situaciones surgidas allí, así como para conocer el estatus de los servicios prestados. Dentro de veinte (20) días de celebrada cada reunión, el comité enviará un informe al Gobernador sobre lo acontecido e informará sobre el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

CUARTO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

QUINTO: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida

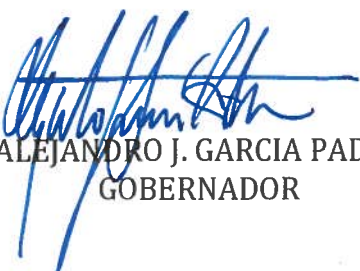
cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SEXTO:

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación y divulgación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de abril de 2015.




ALEJANDRO J. GARCIA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 8 de abril de 2015.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO